

PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO HOGAR CATASTROFICO

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120160192

ARTÍCULO 1: REGLAS APLICABLES AL CONTRATO.

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES.

Asegurado (Art. 513, letra a) del Código Comercio): Será la persona individualizada como tal en la Solicitud de Incorporación y es quien se encuentra cubierto por esta Póliza.

Beneficiario (Art. 513, letra c) del Código Comercio): Será la persona individualizada como tal en la Solicitud de Incorporación y es quien tiene derecho a recibir la Indemnización.

Indemnización: Suma en dinero que la Compañía pagará al Beneficiario si la Vivienda sufre daños técnicamente mayores a un 75% de su superficie edificada, causados por el Siniestro.

Monto Asegurado: Monto máximo de la Indemnización. Se indica en las condiciones particulares de esta Póliza.

Póliza (Art. 513, letra p) del Código Comercio): Este documento y sus condiciones particulares, donde consta el presente contrato de seguro.

Siniestro (Art. 513, letra x) del Código Comercio): El o los sucesos identificados en el punto "Cobertura" de esta Póliza.

Solicitud de Incorporación: Documento firmado por el Asegurado en el que solicita contratar el seguro.

Vivienda: La casa-habitación que utiliza el Asegurado únicamente para su residencia; y no para actividades económicas. No se considera parte de la Vivienda el terreno sobre el cual está construido. Se identifica en Solicitud de Incorporación.

ARTÍCULO 3: COBERTURAS Y MATERIA ASEGURADA

La Vivienda podrá contar con las coberturas que se indican a continuación, las cuales podrán contratarse en forma conjunta o separada, según se señale en las condiciones particulares de la Póliza:

I. Cobertura de Sismo.

II. Cobertura por los siguientes eventos.

1. Incendio, incluyendo los daños causados para extinguirlo.

2. Salida de mar, maremoto, inundación, desbordamiento de cauces, avalanchas, aluviones y deslizamientos de nieve o hielo, viento o erupción volcánica, originados sin la intervención del hombre.

3. Derrumbe o caída de todo o parte de edificios (colapso de edificio).

4. Daños materiales causados por agua proveniente de roturas de cañerías o del desbordamiento de estanques matrices.

5. Daños materiales causados por vehículos terrestres o aéreos, o por partes no explosivas caídas a propósito de esos golpes o caídas.

La Compañía pagará al Beneficiario la Indemnización en caso que la Vivienda sufra daños técnicamente mayores a un 75% de su superficie edificada por alguna de las coberturas anteriores.

El porcentaje antes indicado se determinará de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 11 de este documento.

Materia Asegurada: La Vivienda.

En las condiciones particulares se podrán establecer montos máximos de indemnización para una o ambas coberturas.

ARTICULO 4: INDEMNIZACION.

Si la Vivienda sufre daños técnicamente mayores a un 75% de su superficie edificada a raíz de un Siniestro, la Compañía pagará al Beneficiario la Indemnización, que no será en ningún caso superior al valor de la Vivienda ni al Monto Asegurado.

ARTÍCULO 5: EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS.

La Compañía no pagará indemnización alguna por cualquier daño que sufra la Vivienda, causados por o con ocasión de:

1. El Asegurado o el Beneficiario, cuando ello haya sido efectuado en forma deliberada, directa o indirectamente.
2. Guerra o conflicto armado, enfrentamiento con armas, internacional o no, entre fuerzas gubernamentales y grupos no gubernamentales, o dentro de estos grupos, se haya o no reconocido como estado de guerra o enfrentamiento; incluido: rebelión, revolución, sublevación, asonadas, motín, conmoción y guerra civil, subversión, terrorismo, guerra, operaciones o actividades bélicas, actos de enemigo extranjero y delitos contra la seguridad interior del estado.
3. Experimentos o uso de energía atómica, nuclear o cualquier riesgo atómico.

La Compañía tampoco efectuará pago alguno si la Vivienda:

1. Hubiere estado desocupada por un período superior a treinta días consecutivos antes de un Siniestro.
2. Está construida total o parcialmente de adobe, madera u otro material ligero.
3. Tuviese daños producidos por la estratificación de la tierra en la que se construyó la Vivienda, o sus extensiones, en un plazo de 5 años contados desde que se hubiere dado fin a la construcción de ésta.

ARTÍCULO 6: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Serán obligaciones del Asegurado:

1. Informar y responder sinceramente todas las consultas y preguntas que le haga la Compañía, especialmente las que permitan identificar la Vivienda.
2. Informar a la Compañía si existen otros seguros sobre la Vivienda.
3. Pagar la prima en la forma y fecha señaladas en las Condiciones Particulares de la Póliza.
4. Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro.
5. Informar a la Compañía si, después de firmada la Solicitud de Incorporación, ocurre alguna circunstancia que pueda aumentar la posibilidad de que la Vivienda sufra daños;
6. Cuando ocurra el Siniestro, tomar las medidas necesarias para salvar la Vivienda y conservar lo que quede de ella después del Siniestro.
7. Comunicar a la Compañía, tan pronto le sea posible de la ocurrencia de un Siniestro o de cualquier hecho que crea que puede ser un Siniestro; y debe hacerlo:
 - 7.1. En el plazo que se indican en las condiciones particulares de la Póliza. Este plazo se cuenta desde el momento en que supo que el Siniestro ha ocurrido;
 - 7.2. En la forma que se indica en las condiciones particulares de la Póliza; y
 - 7.3. Entregando los antecedentes que se indican en las condiciones particulares de la Póliza.
8. Acreditar a la Compañía que el Siniestro ocurrió e informarle cómo ocurrió y qué daños causó a la Vivienda.

Todas las declaraciones, informaciones, antecedentes o respuestas que haga o entregue el Asegurado a la Compañía, deberán ser verdaderas, efectivas y hechas de buena fe.

Si el Asegurado no cumple estas obligaciones, la Compañía podrá terminar la Cobertura en conformidad con la legislación aplicable.

Una vez que termine la Cobertura, la Compañía no tendrá obligación de pagar ninguna indemnización.

ARTÍCULO 7: AGRAVACIÓN O ALTERACIÓN DEL RIESGO

Para informar a la Compañía si después de firmada la Solicitud de Incorporación ocurre alguna circunstancia que pueda aumentar la posibilidad de que la Vivienda sufra daños o la gravedad de los mismos, como lo dispone el Artículo 6 N° 5 de este documento, el Asegurado debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 526 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 8: DECLARACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado deberá declarar, informar, responder y entregar antecedentes a la Compañía como se establece en el Artículo 6 de esta Póliza y en los términos dispuestos los artículos 524, 525 y 526 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 9: PRIMA Y EFECTOS DEL NO PAGO DE LA PRIMA

La obligación de pagar la prima será del contratante o del Asegurado, según se indique en las condiciones particulares.

Si el Asegurado no paga la prima, la Compañía puede poner término a la Cobertura. La Cobertura terminará 15 días después de la fecha en que la Compañía envíe al Asegurado una comunicación informándole que la Póliza termina por no pago de la prima, a través de los medios de comunicación estipulados en las condiciones particulares. Si ocurre el Siniestro durante ese período de 15 días, se deducirá de la Indemnización la prima no pagada.

ARTÍCULO 10: DENUNCIA DE SINIESTROS

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6 N° 7 de este documento, el Asegurado debe informar a la Compañía cuando ocurra un Siniestro tan pronto conozca su ocurrencia.

ARTÍCULO 11: LIQUIDACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

El procedimiento de liquidación de siniestros determinará:

1. Si la Vivienda han sufrido deterioros técnicamente mayores a un 75% de su superficie edificada; y
2. Si dichos daños se encontraban cubiertos por la Póliza.
3. El monto de la Indemnización.

En las condiciones particulares se establecerá el procedimiento de liquidación y los antecedentes necesarios para determinar los deterioros de la Vivienda.

ARTÍCULO 12: TERMINACIÓN

El Asegurado puede terminar en cualquier momento la Cobertura señalada en esta Póliza, comunicando su decisión a la Compañía en la forma que se indica en el Artículo 13 de esta Póliza.

La Compañía puede terminar la Cobertura en todos los casos en que este facultada la ley o la normativa, indicando las causas que justifiquen la terminación de la Cobertura.

Adicionalmente, la Cobertura terminará y la Compañía no pagará ninguna indemnización si el Asegurado:

1. No tiene interés real en la Vivienda al momento del Siniestro o durante la duración de la Cobertura. Se entiende que el Asegurado no tiene interés real en la Vivienda cuando no existen motivos demostrables por cuidarla y protegerla.
2. Se encuentra en cualquier momento en alguna de las situaciones que se indican en los "Requisitos de Asegurabilidad" de las condiciones particulares de la Póliza.

En caso que la Póliza se contrate con coberturas adicionales a las indicadas en este documento, ni el Asegurado ni la Compañía podrán terminarlas por separado de la Cobertura principal, a menos que los dos estén de acuerdo.

ARTÍCULO 13: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES Y DOMICILIO

Todas las comunicaciones entre el Asegurado y la Compañía se harán por escrito y por alguno de estos medios:

1. Carta.

2. Correo Electrónico (email).

3. Telefónicamente.

Para todos los efectos de esta Póliza, el domicilio, el correo electrónico y/o el teléfono del Asegurado y de la Compañía son los que se indican en la Solicitud de Incorporación